

**ANEXO 2-B**  
**PROGRAMA DE ELIMINACION ARANCELARIA**

1. Para Panamá las posiciones arancelarias de su Lista están expresadas en términos del *Arancel de Importación de la República de Panamá*, y la interpretación de las disposiciones de su Lista, incluyendo la cobertura de producto, se regirán por las Notas Generales, Notas de la Sección y Notas del Capítulo del *Arancel de Importación de la República de Panamá*. En la medida en que las disposiciones de este Anexo son idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel de Importación de la República de Panamá*, las disposiciones de su Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del *Arancel de Importación de la República de Panamá*.

2. Para Colombia, las disposiciones incluidas en su Lista están expresadas de acuerdo con los términos del *Arancel de Aduanas de Colombia*, y la interpretación de las disposiciones de su Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas de su Lista, se regirá por las Notas Generales, Notas de la Sección y Notas del Capítulo del Arancel de Colombia. En la medida en que las disposiciones de su Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes del *Arancel de Aduanas de Colombia*, las disposiciones de su Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes disposiciones del *Arancel de Aduanas de Colombia*.

3. Salvo disposición en contrario en la Lista de una Parte, las siguientes categorías de desgravación aplican para la eliminación de aranceles aduaneros de cada Parte de conformidad con el Artículo 2.4 (Eliminación Arancelaria):

- (a) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “A” en la Lista de una Parte serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libre de arancel en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
- (b) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “B3” en la Lista de una Parte serán eliminados en tres (3) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año tres (3);
- (c) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “B5” en la Lista de una Parte serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco (5);
- (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “B7” en la Lista de una Parte serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en

vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año siete (7);

- (e) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “B8” en la Lista de una Parte serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año ocho (8);
- (f) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “C10” en la Lista de una Parte serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año diez (10);
- (g) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “C12” en la Lista de una Parte serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año doce (12);
- (h) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “D15” en la Lista de una Parte serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año quince (15);
- (i) Las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “E” en la Lista de una Parte serán excluidas de la eliminación arancelaria, significando que continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (j) las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “F” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base. Las Partes acuerdan revisar estas fracciones de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto en el marco de Alianza del Pacífico;
- (k) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “G1” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante el año uno (1). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en cuatro (4) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año dos (2) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco (5);

- (l) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “G2” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante el año uno (1). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en seis (6) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año dos (2) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año siete (7);
- (m) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “G3” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) a tres (3). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año cuatro (4) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año diez (10);
- (n) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “G4” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) a cinco (5). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año seis (6) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año diez (10);
- (o) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “G5” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno a tres. Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en nueve etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año cuatro y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 12;
- (p) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “G6” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) a tres (3). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año cuatro (4) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año trece (13);
- (q) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “G7” en la Lista de una Parte se mantendrán en su arancel base durante los años uno (1) a diez (10). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en ocho etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año 11 y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año 18; y sujeto a un contingente de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2-B.1 de este Anexo;
- (r) Las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría de desgravación “Q” en la Lista de una Parte, estarán sujetas a un contingente arancelario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2-B.1 de este Anexo.

4. Para efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, año uno significa el año de entrada en vigor del presente Acuerdo según lo dispuesto en el Artículo 25.6 (Entrada en Vigor).

5. Colombia podrá seguir aplicando su Sistema de Franjas de Precios de conformidad a lo establecido en la Decisión No 371 de 1994 de la Comunidad Andina y sus modificaciones, respecto de cada una de las fracciones arancelarias indicadas con un asterisco (\*) en la columna Sistema Andino de Franja de Precios de la Lista de eliminación arancelaria de Colombia establecida en este Anexo.

6. Para el café tostado de las fracciones arancelarias 09012100, 09012200 y para el café procesado de las fracciones arancelarias 21011110, 21011190, 21011210, 21011220, 21011290, en el evento en que Panamá otorgue a otro socio comercial una preferencia arancelaria más favorable que la otorgada a Colombia en el marco del presente Acuerdo, Panamá extenderá inmediatamente dicho trato a la mercancía importada de Colombia, aplicando a dichos productos el menor de los aranceles.